

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00478 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS COOMINOBRAS** contra **JULIO CESAR BAYONA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 18000146

1. \$40.090.112,00, por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No. 18000146, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (31 de agosto 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$527.650,00	\$667.189,00	06/30/2020
\$536.356,00	\$658.747,00	07/31/2020
\$545.205,00	\$650.166,00	08/31/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 18000603

4. \$5.080.045,00, por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No. 18000146, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (31 de agosto 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$63.008,00	\$84.356,00	06/30/2020
\$64.048,00	\$83.347,00	07/31/2020
\$65.104,00	\$82.323,00	08/31/2020

6. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. Se NIEGA la orden de apremio, por concepto de gastos de cobranza, habida cuenta que no se demostró la causación de los mismos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644485858bc7ff137548317714b9690a395a5cdd06232bc470a85339fadd2ca8

Documento generado en 07/10/2020 10:06:01 a.m.